

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 201.

Secretaría.—Negociado 3.º

Emigración.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me telegrafía lo siguiente:
«En virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento á petición del Consejo Superior de Emigración, encargo á V. S. que disponga lo conveniente para que las certificaciones con que los emigrantes han de acreditar que no han ejercido la mendicidad ni padecen de enajenación mental, sean expedidas precisamente por las Autoridades municipales y Médicos de los puntos donde residan los interesados, toda vez que sin este requisito no son valederos dichos documentos».
Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, para co-

nocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 20 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 202.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan á mi circular número 126 de 6 de Junio anterior, por la que se les ordenaba la remisión de los estados de carruajes, ni á la de 30 de Julio último conminándoles con la pena señalada en el artículo 382 del Código penal, como Presidente de la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular, y á propuesta del Sr. Comandante Delegado de la misma, se les impone la multa de 125 pesetas que harán efectiva en papel de pagos al Estado en este Gobierno civil el día 28 del corriente, y de no cumplimentarlo en la forma que se ordena, se hará efectiva por la vía de apremio, debiendo los Sres. Alcaldes acompañar al mismo tiempo los expresados estados, pasando también el tanto de culpa á los tribunales militares, caso de desobediencia á esta circular.

Palencia 21 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

Ayuntamientos que se citan.

Arbejal.
Camporredondo de Alba.
Cardeñosa de Volpejera.
Castrillo de Don Juan.
Guardo.
Magaz.
Osornillo,
Polentinos.
Membrillar.
Población de Cerrato.

Valdespina.
Villamartín de Campos.
Villega.
Villovieco.
Villalba de Guardo.
Villaprovedo.

CIRCULAR NÚM. 203.

Reses mostrencas.

El Sr. Alcalde de Paredes de Nava me comunica con fecha 20 del actual haber sido hallada y recogida por el Peón caminero de la carretera de Villalón á Villoldo, Benito Velázquez, una vaca que encontró desmandada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que, de no presentarse á recogerla dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué hallada, se venderá en pública subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para administración de reses mostrencas y Real orden de 30 de Junio último in-

serta en la *Gaceta de Madrid* de 5 y 14 de Julio próximo pasado.

Palencia 21 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 204.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Lavid de Ojeda con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de La Puebla de Valdavia á Alar del Rey y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 14 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LAVID DE OJEDA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de La Puebla de Valdavia á Alar del Rey.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Terreno comunal	Monte.	Lavid.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia, ha señalado el día ocho de Septiembre de 1919, á las 11 horas, para la adjudicación en pública subasta del destajo de obras que faltan ejecutar en el tramo 5.º comprendido entre los perfiles 1 y 519 del trozo 5.º, y 1 y 277' del trozo 6.º, ambos de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, de la provincia de Palencia y cuyo presupuesto de ejecución material no ha de exceder de 23.158 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de Julio de 1913, con las modificaciones introducidas por la de 2 de Agosto de 1918, ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, calle de Menéndez Pelayo, número 25, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público durante todos los días laborables, de nueve á trece, el proyecto de las obras que han de ejecutarse.

Se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día tres de Septiembre de 1919, de las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del destajo de obras que faltan ejecutar en el tramo 5.º, comprendido entre los perfiles 1 y 519 del trozo 5.º y 1 y 277' del trozo 6.º, ambos de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, de la provincia de Palencia» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la subasta del destajo de obras que faltan ejecutar en el tramo 5.º, comprendido entre los perfiles 1 y 519 del trozo 5.º y 1 y 277' del trozo 6.º, ambos de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, de la provincia de Palencia y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les estén asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don...., habitante en...., calle de...., número...., piso...., según cédula personal de.... clase, número...., expedida en.... á.... de.... de 19.... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del destajo de obras de nueva construcción que faltan ejecutar en el tramo 5.º, comprendido entre los perfiles 1 y 519 del trozo 5.º y 1 y 277' del trozo 6.º, ambos de la carretera de Cubillas de

Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, de la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con un aumento ó disminución de.... (en letra) por ciento sobre los precios unitarios del cuadro número 1 del proyecto y sobre las cantidades alzadas que figuren en los presupuestos parciales ó general de dicha obra, á cuyo importe total se añadirá un 8 por 100 por imprevistos, accidentes del trabajo y gastos de inspección y vigilancia.

(Fecha y firma del proponente).

El tanto por ciento de aumento ó disminución sobre los precios unitarios y sobre las partidas alzadas, ha de ser precisamente único para todas.

La adjudicación se hará al licitador cuyo tanto por ciento de disminución sea el mayor ó cuyo tanto por ciento de aumento sea el más reducido.

Palencia 19 de Agosto de 1919.—
El Ingeniero Jefe de Obras públicas,
José María Sanz.

TRIBUNAL SUPREMO.

Secretaría.—Palencia.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 2.591.—D. Antonio Blanco de Castro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento que declaró caducado y fenecido el Registro minero «La Mejor».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Agosto de 1919.—
P., El Secretario Decano.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 21 del actual el Sr. Gobernador civil, se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas, según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro titulado «San Rafael», número 2.499, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar sin curso y fenecido su expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 21 de Agosto de 1919.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Eugenio Cueto y Rui-Díaz.

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION.

ESTADO MAYOR.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Subllavero, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo á la Real orden de 10 de

Abril de 1902, (C. L. número 80), á la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de éstos, Guardias de 1.ª de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto á la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto filiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. Sr. Capitán general de la 1.ª Región por conducto del Gobernador militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto á donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Septiembre próximo.

Madrid 13 de Agosto de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

ARSENAL DE CARTAGENA.

Juzgado de instrucción.

Edicto.

Francisco Alonso Herrero, domiciliado últimamente en Burzosillo Panblona, comparecerá en el término de quince días, ante la Autoridad Civil ó militar del punto donde se encuentre y le manifestará su residencia y domicilio para que ésta á su vez lo haga al Capitán de Infantería de Marina Don Ignacio Sanguino Hernández, Juez Instructor del Arsenal de este Apostadero, para notificarle el sobreseimiento definitivo recaído en causa por deserción del vapor mercante Barcelona, instruido en este Apostadero.

Dado en Cartagena á doce de Agosto de mil novecientos diecinueve.—
V.º B.º—El Juez instructor, Sanguino.—El Secretario, Joaquín Llandrich.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ferrol y Lugo durante el mes de Septiembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el an-

terior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en las Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Habas y avena.

Para el Depósito de Lugo y León.

Cebada y paja trillada.
Carbones de hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.
Coruña 10 de Agosto de 1919.—El Director, P. O., José Niñes.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de

la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se le alude, se comprometa y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Curuña..... de..... de 191....

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS.

Palencia.

Cédulas de citación.

Felipe Tejada, Justo, domiciliado últimamente en León, calle del Hospicio, núm. 30, comparecerá el día veintidos del actual y hora de las doce de su mañana ante la Audiencia provincial de Palencia para asistir á las sesiones de juicio oral que ha de tener lugar en causa que se le sigue por hurto de gallinas, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 16 de Agosto de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cabrejo Moreno, Joaquín, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Huertas, núm. 21, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para prestar declaración como testigo en causa núm. 120 de 1919 por hurto, contra otros y Secundino Rubio, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 16 de Agosto de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1919.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

San Cristóbal de Boedo.

Señores Concejales.

- D. Baldomero Pérez Martín.
Guillermo García Ortega.
Vicente de la Parte Ortega.
Juan Rosales Garrido.

- D. Prócuro Corniero García.
Isaac Herrero Franco.

Mayores contribuyentes.

- D. Eulogio Franco Parte.
Benjamín León Herrero.
Nicanor Fuente León.
Sixto Parte Franco.
Mariano Rodríguez Gimón
Manuel Rosales Garrido.
Dionisio García Fernández.
Juan Llana García.
Valeriano Ortega Fuente.
Victoriano Parte Provedo.
Lino Martín Martín.
Juan García Castrillo.
Simón Franco Garrido.
Benito García Parte.
Delfín Franco Valbuena.
Eleuterio García Parte.
Emeterio Martín Barrio.
Primitivo Pérez Marcos.
Aquilino Rodríguez Gutiérrez.
Crisógono Fuentes Cacharro.
Maurilio Hinojal Monedero.
Gregorio López Miguel.
Primitivo Pérez Gutiérrez.
Mariano García Macho.

Belmonte de Campos.

Señores Concejales.

- D. Germán Pastor.
Rodrigo Madrigal.
Honorio Arrontes.
Eustaquio Brezmes.
José Arias.
Juan de Castro.

Mayores contribuyentes.

- D. Ildefonso Pastor.
Ildefonso Nieto.
Modesto Arrontes.
Julian Pastor.
Bernardo Matilla.
Anacleto Sánchez.
Amalio Macías.
Eladio Madrigal.
Alvaro Ferradas.
Eduardo Fernández.
Isidoro Asenjo.
Urbano Martín.
Vicente Alvarez.
Bernardino San José.
Valentín Lesmes.
Pedro Mañueco.
Antonio Díaz.
Cruz Herrero.
Florencio Martín.

Villasabariego de Ucieza.

Señores Concejales.

- D. Mariano Izquierdo Llorente.
José Delgado Reoyo.
Samuel Llorente González.
Victor Calvo de Pando.

Mayores contribuyentes.

- D. Rufino Sánchez Sáez.
Constantino Sánchez Sáez.
Antolín Castrillo Izquierdo.
Julian Izquierdo Pérez.
Lucas Lozano Mozo.
Bernardino Castrillo del Río.
Higinio García Pérez.
José Santillana Medina.
Máximo Ibáñez Caro.
Eleuterio del Río Tejedor.
Francisco Primo Pérez.
Quirino Vicente Martínez.

- D. Florentino Medina Santillana.
Mariano Valle Valtierra.
Juan Muñoz García.
Casimiro Reoyo Fernández.
Silvestre de Pando García.
Pedro Acero Ibáñez.
Heliodoro Celestino Herrero.
Nicolás Herrero Mota.
Antonio García de Pando.
Mariano Fernández Calvo.
Marceliano Díez Caro.
Antonio Perrote Rojo.

Villaconancio.

Señores Concejales.

- D. Máximo Niño Villahoz.
Eladio Renedo de Rueda.
Francisco Cabezudo Encinas.
Gabino González Aguado.
Antonino Farrán de Juana.
Martín Niño Cabezudo.

Mayores contribuyentes.

- D. Vicente Niño Encinas.
Miguel Niño de Rueda.
Demetrio Encinas González.
Mariano González González.
Gregorio Flores Benito.
Césareo Cabezudo Encinas.
Manuel Montero de la Fuente.
Pacomio Lorenzo González.
Casimiro González Niño.
José Franco González.
Francisco González González.
Otilio Niño Villahoz.
Juan del Olmo Encinas.
Nicasio Lorenzo González.
Victorino Mínguez Aguado.
Balbino Villahoz Montero.
Francisco Encinas Encinas.
Tomás Renedo Muñoz.
José Quintero Encinas.
Antonio Niño Villarrubia.
Téofilo del Olmo González.
Andrés Quintero Encinas.
Hermógenes Cabezudo González.
Deogracias Quintero Encinas.
Miguel Aguado Encinas.
Crescencio Lorenzo González.
Justo Gimón Cancho.
Eduvino Montero Niño.

Castrillo de Onielo.

Señores Concejales.

- D. Filapiano Mínguez Asensio.
Maximiliano Beltrán Abarquero.
Lupicicio González del Barrio.
Pedro Duque Aguado.
Cleto Nieto Abarquero.
Eutiquio Abarquero del Barrio.
Ángel Palacios Moras.
Jesús Escudero Nieto.

Mayores contribuyentes.

- D. Julian Nieto Abarquero.
Tomás Palacios Benito.
Baldomero González Alonso.
Santiago Rufz Flores.
Alejandro Nieto Abarquero.
Jonás Palacios Beltrán.
Juan Palacios Benito.
Bernardo Palacios Guijas.
Teófilo Palacios Mínguez.
Gerardo Palacios Florez.
Eustaquio Hernando Farrán.
Ambrosio Diezhandino Roldán.
Augusto Caballero Otero.
Facundo González Palacios.
Máximo Pérez Pinedo.
Cruz Palacios del Barrio.
Esteban Abarquero del Barrio.
Blas Palacios Conde.

- D. José Abarquero Palacios.
Sinforiano Encinas del Barrio.
Tarsicio González del Barrio.
Anastasio Asensio Alonso.
Fulgencio Escudero Villahoz.
Julio Vallejo Hierro.
Telesforo Palacios Conde.
Leoncio Abarquero Beltrán.
Castor Nieto Palacios.
Ángel Arránz Valdivieso.
Emiliano Palacios Conde.
José Palacios Rueda.
Cándido Beltrán Nieto.
Teodoro Sáez Marín.

Baños de Cerrato.

Señores Concejales.

- D. Robustiano Miguel Alonso.
Prudencio Palenzuela Cerezo.
Leocadio de los Ríos Ortega.
Prócuro Fernández Concejo.
Sixto García Guaza.
Félix Calzada Ibáñez.

Mayores contribuyentes.

- D. Miguel Amor Ortega.
Teodoro Aguirre de la Parra.
Digno Barrigón Paredes.
Florentin Daza Herrero.
Félix Barrigón Paredes.
Dionisio Duque Picado.
Mariano Frechilla Lopez.
Maximiano González Villar.
Justino González Villar.
Julio Elis Díez.
Cecilio Aguado Valdeolmillos.
Emiliano Calzada Nieto.
Anastasio Hernández Núñez.
Roman Lozoya Zarzuelo.
Francisco Luis Tolín.
Simón Manuel Santoyo.
Alfredo Morán Alaguero.
Lucio Palenzuela Zamora.
Francisco Palenzuela Manuel.
Simón Palenzuela Cerezo.
Graciano Pablo Pastor.
Francisco Paredes Ibáñez.
Ambrosio Palenzuela Cerezo.
Daniel Palenzuela Marín.
Félix Pastor Fernández.
Alejandro Pinacho Alejandro.
Julian Nieto Calzada.
Teófilo Alonso Martínez.

APÉNDICES.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se relacionan los apéndices de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1919-20, se hallan expuestos al público por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las observaciones que juzguen convenientes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

- Dehesa de Montejo.
Reinoso.
San Mamés de Campos.
Villalga.
Villovieco.

Anuncios particulares.

En la noche del día 13 del actual, desapareció de la era de D. Vicente Cacharro, vecino de Becerril de Campos, un burro entero, pelo cardine, edad 10 años, pequeño, herrado del pié derecho. Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto a rectificaciones, inclusiones y exclusiones en las listas formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 11 y 14 y disposiciones segunda y quinta de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de 18 de Junio y Real orden de 2 de Julio de 1919.

DON MARIANO DEL MAZO FERNÁNDEZ LOMANA,
*Licenciado en Derecho Civil y
Comercio. Secretario accidental
de la Junta provincial del Censo
por excusa del propietario.*

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta en segunda convocatoria en los días 16 al 21 del actual, a los efectos determinados en las disposiciones anteriores, se adoptaron los acuerdos que a continuación se expresan:

Abastas.

Ante la Municipal del Censo, recurre Trigueros Fernández, Santiago, solicitando su inclusión en las listas del Censo, acompañando la cédula personal del ejercicio corriente, informando la Municipal que hace varios años que es vecino del pueblo y tiene 40 años de edad; se acuerda, de conformidad con el parecer de ésta, estimar su pretensión.

Aguilar de Campoo.

Vista la reclamación producida por Florentino Pardo Gómez interesando la inclusión en las listas del Censo de Fernández García, Francisco y Rodríguez del Hoyo, Maximino, acompañando certificación de su nacimiento y con relación al padrón de vecinos, así como la interpuesta por dicho Señor Pardo, solicitando la exclusión de Clausín Giménez, Gumerindo; Fernández Rodríguez, Antonio; Fernández Ruiz, Hilario; Varón Hoyos, Cipriano; Gutiérrez Gutiérrez, Julio; Iglesias Alonso, Toribio; Olmo Ruiz, Gregorio (del); Morales de Canto, Andrés, y García Santos, Esteban, por pérdida de vecindad, uniéndose certificación con relación al padrón, y la de Ruiz Gómez, Ceferino y Lartategui Alonso, José, por fallecidos, según certificación expedida por el Juzgado municipal: Vistas igualmente las presentadas por Fernández Prieto, Angel, pidiendo su propia inclusión, y por Antonio Pérez de la Fuente, la de diez individuos, sin que se acompañe a la primera más que la cédula personal del año corriente, y a la segunda ningún documento: Considerando que respecto a las inclusiones y exclusiones solicitadas por el Señor Pardo Gómez, se hallan debidamente justificadas con los documentos aportados a las instancias de petición; y Considerando que las reclamaciones de los Señores Fernández Prieto y Pérez de la Fuente se hallan desprovistas de toda prueba que exige el Real decreto de 25 de Febrero de 1910 para poder disfrutar del derecho del sufragio; se acuerda, en vista del informe emitido por la Municipal, la inclusión en las listas de los dos a que se refiere la instancia del Sr. Pardo y la exclusión de los once que el mismo interesa por pérdida de vecindad y fallecimiento; desestimando la pretensión de los Señores Fernández Prieto y Pérez de la Fuente, por indocumentada.

Aiar del Rey.

Pedida por Constantino López, la inclusión en las listas del Censo, de

López Ruiz, Manuel, acompañando certificación con relación al padrón y listas electorales de años anteriores; y por Manuel Ortiz Ruiz la exclusión de Cuesta Redondo, Juan; Fernández Recio, Luis; Fuente Pérez, Lucinio; Fuertes Izaguirre, Pascual; García Corral, Eugenio; García Nogales, José; García Ruiz, Andrés; González Gómez, Julian; Gonzalo Merino, Cosme; Landazabal Aguirre, Manuel; López Gómez, Ulpiano; López Ruiz, Cándido; López Sáinz, Jesús; Martín Fuente, Emilio; Morrondo Andrés, Fabio; Ortega Bravo, Segundo; Pérez García, Anastasio; Rodríguez Abad, David; Ruiz Muñoz, Angel, y San Millán Bueno, Andrés, por pérdida de vecindad, según certificación con referencia al padrón; y la de Barriuso Pérez, Abundio; Bascónes Lezcano, Macario; Lucio Bocos, Juan, y Raigoso Matabuena, Manuel, por fallecidos, según se comprueba con la certificación expedida por el Juzgado municipal; y Considerando que de dichos documentos se halla debidamente comprobado que el primero reúne los requisitos que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar del derecho del sufragio, y respecto de los siguientes, se justifica en forma la pérdida de vecindad y el fallecimiento; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder a la pretensión, incluyendo en las listas a López Ruiz, Manuel, excluyendo a los veinticuatro restantes por la razón anteriormente indicada, y subsanar los errores cometidos en las listas al consignarse los electores números 34, 37, 44, 69, 134, 164 y 168, cuyos verdaderos nombres y apellidos son: Cosío Fuentes, Victorino; Cosío San Millán, Eustasio; Díez Rico, Matías; Gallego Prieto, Amador; Mazuelas Franco, Julio; Puzas Maté, Nicanor, y Renedo Ortega, Nector y cuya rectificación se pide por el Señor Ortiz.

Ampudia.

Interesado por Ruiz Aparicio, Paterniano y Ruiz Serrano, Teófilo, su inclusión en las listas del Censo, acompañando certificación con relación al padrón, acreditativa de la edad y residencia que determina el art. 1.º de la ley Electoral para adquirir el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar la petición, y eliminar de la lista, por fallecidos, según certificación expedida por el Juzgado municipal, a Romo Díez, Esteban y Zazuolo Bailés, José, números 303 y 377, dando de baja también al número 217 Marcos Vicario, Santiago, por figurar duplicado con el número siguiente.

Antigüedad.

Pedida por Obdulio de la Cruz Rodríguez, la exclusión de Barcenilla Cantero, Alejandro; Encinas Barcenilla, José, y Ortega Ortega, Anaelmo, mediante haber fallecido, según se acredita con la certificación expedida por el Juzgado municipal; se acuerda, de conformidad con el informe emitido por la Municipal, eliminar de dicha lista a los tres electores anteriormente indicados.

Arbejal.

De la certificación expedida por el Juzgado municipal, aparece haber fallecido el elector Blanco Merino, Pedro, que figura en la lista con el número 5; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, su exclusión.

Arenillas de San Pelayo.

Propuesta por la Municipal la exclusión de González Marcos, Mariano, que figura en la lista con el número 18, por fallecido, y la de Domingo Amor, Eugenio, número 11, por haberse trasladado como Maestro nacional, a Payo de Ojeda, y careciendo de atribuciones la Junta para proponer inclusiones y exclusiones, puesto que su misión está circunscrita únicamente a informar sobre las presentadas, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y máxime no aportándose documento alguno que acredite el fallecimiento y cambio de residencia, se acuerda desestimar dicha pretensión, subsanando el error cometido al consignarse al elector número 13 Dujo González, Ceferino, en vez de Ceferino que es su verdadero nombre.

Autillo de Campos.

Solicitado por Diodoro Vega Mijares, la inclusión en las listas del Censo, de Prado Cacharro, Emilio y Vega Mijares, Manuel, acompañando certificación con relación al padrón de vecindad, acreditativa de la edad y residencia que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para concederles el derecho del sufragio, y la exclusión de Martínez López, Agapito, que figura al número 86, por haber fallecido, según certificación que se une; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder a su pretensión.

Ayuela.

A petición verbal de González Rodríguez, Jerónimo y Revilla Martín, Casiano, se solicitó su inclusión en las listas del Censo por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, según se justifica con la certificación expedida por la Alcaldía con relación al padrón de vecindad; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar su pretensión.

Barruelo de Santullán.

Pedida por Orescenciano Bilbao Castellanos, la inclusión en las listas del Censo del Distrito «Casa Consistorial», Sección segunda, de Fernández Menéndez, Gregorio y Barrio González, Fernando, acompañando las certificaciones de nacimiento y con relación al padrón de vecindad, acreditativas de la edad y residencia que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar del derecho de sufragio; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar su pretensión.

Berzosilla.

Vistas las instancias suscritas por Fernández Pérez, Lorenzo; Ruiz Sánchez, Arsenio y Fernández Muñoz, Euxiquio, solicitando su inclusión

en las listas del Censo, acompañando certificación de su nacimiento y con relación al padrón; y Considerando que de dichos documentos se acredita que los peticionarios reúnen los requisitos de edad y residencia que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para atribuirles el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, su inclusión y desestimar la petición que hace el Vocal Florencio Bárcena para que se incluya a Bárcena López, Fidel y Herrero Gil, Julian; por no aportarse documento alguno que acredite los extremos anteriormente indicados.

Brañosera.

Por Eusebio Gómez Torices, se solicitó la inclusión en las listas del Censo, de 65 individuos, sin que a la instancia de petición se aporte documento alguno que acredite los requisitos de edad y residencia que determina el art. 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 para atribuirles el derecho de sufragio; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, desestimar dicha pretensión por indocumentada.

Buenavista.

Pedraza Cianca, Juan y Rico Martín, Tomás, solicitan su inclusión en las listas del Censo, por reunir los requisitos de edad y vecindad que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral, según certificaciones expedidas con relación al padrón de vecindad; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder a su pretensión.

Calzada de los Molinos.

Por Lereza Polvorosa, Baldomero, se pide su inclusión en las listas del Censo, acompañando certificación con relación al padrón de vecindad, acreditativa de los requisitos de edad y residencia que determina el artículo 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar del derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, la inclusión solicitada.

Calzadilla de la Cueva.

Por Tomás García Caminero, se interesa la inclusión en las listas del Censo, de Acero Merino, Bernardino; Durántez Pérez, Julian, y González Durántez, Jesús, acompañando certificación de su nacimiento y con relación al padrón de vecindad, acreditativas de los requisitos de edad y residencia que determina la Ley; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, estimar su pretensión.

Camporredondo de Alba.

Interesado por Guerra Pajares, Sebastián y Gómez Herrero, José, su inclusión en las listas del Censo por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, según se acredita con las certificaciones que se acompañan con referencia al padrón de vecindad, expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento; se acuerda, de conformidad con el informe emitido por la Municipal, acceder a la pretensión.